

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Código: FT- DIR-028
		Serie: 130-20.2
		Versión: 01
	Resolución No. (203) de 2022 “Por medio de la cual se modifica los numerales 21 y 22 del artículo segundo de La Resolución No 036 del 26 de enero de 2022, y se dictan otras disposiciones.	Página 1 de 3

EL DIRECTOR GENERAL DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Acuerdo No. 016 de 1980 del Concejo Municipal de Bucaramanga por el cual se crea la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, Decreto Municipal No. 0221 del 30 de noviembre 2001, Acuerdo No. 007 del 10 de diciembre de 2001 del Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, artículo 1º de la Ley 769 de agosto 6 de 2002, Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo Municipal No. 016 de fecha veinticinco (25) de agosto de 1980, expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga, se creó la Dirección de Tránsito de Bucaramanga como un establecimiento público autónomo del orden municipal, con autonomía administrativa, patrimonio y rentas propias.
2. Que mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga No. 007 del diez (10) de diciembre de 2001, se adoptan los estatutos de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
3. Que de conformidad con el Artículo 1º de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, las normas del Código Nacional de Tránsito Terrestre rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de peatones usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.
4. Que la Ley 769 de 2002, en su Artículo 7º establece: *“Las autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público (...) y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías”*.
5. Que el parágrafo 1º del artículo 115 ibídem, consagra: *“Cada organismo de tránsito responderá en su jurisdicción por la colocación y el mantenimiento de todas y cada una de las señales necesarias para un adecuado control del tránsito que serán determinadas mediante estudio que contenga las necesidades y el inventario general de la señalización en cada jurisdicción”*
6. Que de conformidad al Artículo 119 ibidem, expresa: *“Las autoridades de Tránsito dentro del territorio de su jurisdicción podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”*.
7. Que es deber de la Autoridades de Tránsito dentro de su respectiva jurisdicción, velar por la prevención, la seguridad, la fluidez y la comodidad en los desplazamientos peatonales y vehiculares, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el ordenamiento del tránsito por las vías públicas, recibir y solucionar las peticiones de la comunidad y aprobar los Estudios de Tránsito y los Planes de Manejo de Tránsito PMT presentados para atender contingencias viales temporales.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Código: FT- DIR-028
		Serie: 130-20.2
		Versión: 01
	Resolución No. (203) de 2022 “Por medio de la cual se modifica los numerales 21 y 22 del artículo segundo de La Resolución No 036 del 26 de enero de 2022, y se dictan otras disposiciones.	Página 2 de 3

8. Que, mediante acta de Reunión No 7 de fecha 18 de marzo de 2022, se desarrolló visita de seguimiento técnico, practicado por el Grupo de Planeamiento Vial adscrito a la Subdirección Técnica de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, a los sectores referenciados en el desarrollo del concepto técnico No. 729-2021 el cual hace referencia a los reductores de velocidad aprobados para los barrios Delicias Altas, El Rocío y Dangond. Encontrando lo siguiente; *en el momento de la construcción del reductor tipo pompeyano planteado en el concepto, se evidencia que existe un sumidero lateral que impide ejecutar la obra tal como se establece (tipo pompeyano con recuperación de la bahía como espacio peatonal) dado que la ejecución directa de los trabajos no depende directamente del constructor.*
9. Por lo anterior se establece la necesidad de replantear como opción alterna la implementación de reductor tipo parabólico. De esta manera poder cumplir con el objetivo en la protección al peatón, pero al tratarse de una vía de dos carriles en doble sentido de circulación, esta medida debe complementarse con la construcción paralela de un segundo reductor ubicado metros atrás tal y como registra en acta de visita realizada con la interventoría y el contratista de la obra.
10. Que adicionalmente, para atender las múltiples solicitudes y peticiones de la comunidad, se ha venido realizando el trabajo de campo necesario y analizando la aplicación de varias acciones y medidas a través de las cuales se pueda solucionar dicha problemática y minimizar el impacto de tales conductas en la movilidad vehicular tal y como se evidencia en el concepto técnico No. 729-2021 emitidos por el Grupo de Planeamiento Vial de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
11. Que, en ejecución y demarcación de los reductores específicamente para el barrio Delicias Altas, se evidencia que por error involuntario se plasmó un reductor tipo pompeyano, encontrando que técnicamente fue viabilizado un reductor tipo parabólico. Por lo tanto, se deja claridad del tipo de reductor a construir específicamente en este sector.
12. Que teniendo en cuenta los anteriores argumentos, se procedió a aprobar la implementación por parte de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Bucaramanga, de los reductores de velocidad tipo Parabólico ajuste a la FASE V, en los sectores del Barrio el Rocío y Barrio Delicias altas pertenecientes a la comuna 11 de la ciudad de Bucaramanga.
13. Que mediante Resolución No 036 de 2022, la Dirección de tránsito de Bucaramanga dispuso lo siguiente: Por la cual se aprueba la implementación de reductores de velocidad tipo trapezoidal pompeyano o parabólico circular FASE V en diferentes sectores del Municipio de Bucaramanga”

Por lo expuesto anteriormente, el Director General de Tránsito de Bucaramanga:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, los numerales 21 y 22 del artículo segundo de La Resolución No 036 del 26 de enero de 2022, el cual quedará así:

Los sitios en los cuales se construirán los reductores de velocidad o resaltos tipo trapezoidal pompeyano o Parabólico Circular FASE V, serán los que se relacionan a continuación:

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Código: FT- DIR-028
		Serie: 130-20.2
		Versión: 01
Resolución No. (203) de 2022 "Por medio de la cual se modifica los numerales 21 y 22 del artículo segundo de La Resolución No 036 del 26 de enero de 2022, y se dictan otras disposiciones.		Página 3 de 3

No.	UBICACIÓN – SECTORES	BARRIO	COMUNA	TIPO
21	Carrera 15D Bis entre calles 105 y 104c	Delicias Altas	11	Parabólico
22	Calle 104A entre carrera 16A y 17 OK CALLE 104ª ENTRE CARRERAS 16ª Y 17.	El Rocío	11	2 reductores Parabólicos

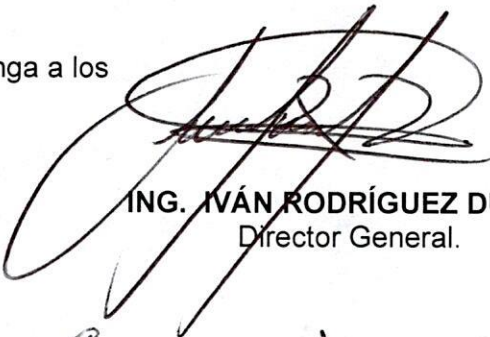
ARTICULO SEGUNDO: Aprobar la implementación realizada por parte de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Bucaramanga, el ajuste de los reductores de velocidad tipo Parabólico Circular FASE V, en los sectores del Barrio el Rocío y Barrio Delicias altas pertenecientes a la comuna 11 de la ciudad de Bucaramanga. conforme a lo concertado con la comunidad, aprobados mediante los Conceptos Técnicos No. 729-21; emitidos por el Grupo de Planeamiento Vial de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, con el fin de mejorar la movilidad y la seguridad vial de los usuarios de las vías en general.

ARTICULO TERCERO: Demarcar, instalar, reubicar, retirar, adecuar o borrar la señalización vial horizontal o vertical necesaria para el cumplimiento de lo ordenado, atendiendo lo estipulado en el Concepto Técnico No. 729-21 emitido por el Grupo de Planeamiento Vial de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

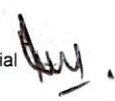
ARTICULO CUARTO: La Resolución No. 036 del 26 de enero de 2022, en todo lo demás se mantiene vigente e incólume.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los  01 JUN 2022

ING. IVÁN RODRÍGUEZ DURAN
Director General.

Revisó Aspectos Técnicos:
Yuber Castillo Díaz. Subdirector Técnico. (E) 
Jorge Alberto Pérez Jiménez Profesional Especializado - Planeamiento Vial 
Alonso Arenas Pérez. Comandante Grupo Control Vial.

Revisó Aspectos Jurídicos:
Lady Stella Herrera Dallos Jefe Oficina Asesora Jurídica. 
Carlos Andres Hincapie Rueda - Abog. CPS Jefe Oficina Asesora Jurídica. 
Mario Rincón Prada – Abog. CPS Subdirección Técnica 

Proyectó y revisó:
Edelberto Posada Cruz. Ingeniero Civil CPS Planeamiento Vial 
Astrid Quintero Velasco. Ingeniera Civil CPS Planeamiento Vial 